

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA -CALDAS

Interlocutorio N°943

Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR

NIT.830.508.248-2

Demandado: CRISTIAN CAMILO SOTO CASTRO

C.C1.060.594.278

Radicado: 17777408900120230051000

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el título ejecutivo – Pagaré, se encuentra plasmado en su parte posterior que se realiza endoso en propiedad por parte del señor JONHY JAVIER MORENO GIRALDO, como representante de **FACILCRÉDITOS S.A.S.**, pero dentro del expediente no se allegó el respectivo Certificado de Existencia y Representación con el cual se pueda corroborar la calidad del endoso. Así mismo se omite en el cuerpo del escrito de la demanda hacer referencia a tal situación habida cuenta que es un conjunto el texto de la demanda y los anexos de la misma. Sírvasse aclarar.
2. No se indicó el domicilio de la parte demandada, o el desconocimiento de este, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

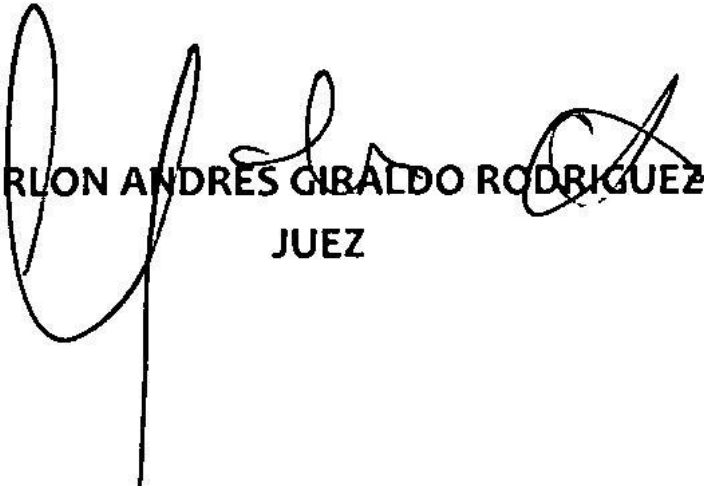
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR**, contra **CRISTIAN CAMILO SOTO CASTRO** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.251.495 y portador de la T.P 178.921 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°169 del 06 de diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91279317e042a33ab34500655b6349f6892a13ad278548900f813c38b6592ef6**

Documento generado en 05/12/2023 09:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>